

ACTA

En la ciudad de Viedma, a los 26 días del mes de febrero del año 2025, se reúne el Jurado Examinador integrado por el Ing, Fabian Mitidiere, el Dr. Nicolás Farina y el Cr. Ezequiel Vinci, estatuido en el marco del Concurso Externo para el cargo de Subdirector/a Administrativo/a de la Oficina Judicial del Fuero Penal con asiento en la localidad de S. C. de Bariloche, dispuesto mediante Resolución 1007/24-STJ, a los efectos de dar tratamiento a la impugnación del Sr. Santiago Curti a la desestimación de la monografía presentada en el marco del concurso al cargo referido, por exceder el máximo de carillas establecido.

Previo a tratar la cuestión de fondo, se debe tener presente que los requisitos formales de un concurso son taxativos y así debe ser el cumplimiento de estos por los participantes. Tampoco es facultad de la Mesa Examinadora soslayar lo requerido por el acto administrativo del llamado. Téngase presente que si lo solicitado por el postulante se aplicara a otros requisitos del concurso, habilitaría a aceptar inscriptos que no cumplan con el nivel académico o la edad requerida, por ejemplo.

Por otro lado el proceso de selección que comprende un concurso de ingreso también evalúa por parte del participante el acatamiento y respeto de instrucciones que se le imparten para su desempeño en un marco determinado. Si un postulante no acepta o cumple con las condiciones del proceso de selección, dicha conducta demostrada tiene altas probabilidades de volver a registrarse durante su desempeño laboral, lo que no es admisible dentro de una organización.

Corresponde entonces la confirmación de la exclusión de señor Santiago Curti al concurso con base en el incumplimiento de las formalidades de la monografía presentada conforme lo previsto en el punto 2 del art. 4 de la Res. N° 1007/21-STJ. Dicha normativa contempla en el referido artículo las distintas instancias que integran el sistema de evaluación, entre las que se encuentra la presentación de una monografía inédita sobre propuesta de funcionamiento para el área, con las correspondientes citas bibliográficas. Ello se compone asimismo con el PROGRAMA PARA EL CONCURSO DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA JUDICIAL PENAL DE LA 3° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL (Bariloche) publicado por el Jurado Examinador en la página web del Poder Judicial en fecha 17/012/2024 que estableció los requisitos formales y sustanciales de la propuesta de trabajo que debían realizar los inscriptos como condición para continuar en el concurso. Entre los requisitos formales se consignó que “...deberá presentarse en archivo “pdf”, con un mínimo de 15 y un máximo de 20 carillas, tamaño de papel A4, fuente Times New Roman 12, interlineado 1,5 y márgenes por defecto (superior e inferior 2,5 cm.; izquierdo y derecho 3 cm.).”

Se observa que los argumentos esgrimidos por el presentante giran en torno a su posición subjetiva pero desatienden las concretas exigencias del concurso comunicadas a todos los inscriptos,

y que pueden estimarse de meridiana claridad, por cuanto los que sí fueron habilitados para continuar en el concurso comprendieron la consigna formal y la respetaron. De haber tenido alguna duda el señor Curti respecto del carácter obligatorio del requisito de extensión del trabajo pudo formular sus consultas a través de los canales específicos previstos en las bases del concurso y no lo hizo.

Con respecto a las referencias a la calidad de su trabajo, al cumplimiento del objetivo propuesto, a la complejidad del tema, a la arbitrariedad de la decisión, a la desproporcionalidad de la sanción y otros argumentos que expone, más allá de lo que el participante puede entender como justo, se destaca que el concurso, en definitiva, es un medio de selección de personal que permite una evaluación equitativa y razonable, con independencia de las cuestiones subjetivas de cada participante, generando de ese modo igualdad de condiciones para todos/as los/as postulantes.

Por ello, no se hace lugar al planteo realizado. Tampoco corresponde hacer lugar al pedido subsidiario de reformular el trabajo por cuanto no se encuentra previsto en las bases del concurso y generaría desigualdad en relación a los demás postulantes.